



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 540

RADICACION No. 175134089001-2023-00103-00

Vencido el término de traslado de las excepciones fondo formuladas dentro de este proceso VERBAL SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovido por los Sres. ESNEIDER SALAZAR GRAJALES y DUVAN REINOSA GOMEZ, en contra de los Sres. JAIME ANTONIO OSPINA CARDONA, ALBA LUCIA CASTAÑO DE OSPINA, AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, JOSE REINALDO, LORENZO, MARGARITA, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA, se ordena continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, se señala la hora de las nueve (09:00 a.m.), del día martes (06) de febrero de 2024, con el fin impartir trámite a la actuación reglada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 372 y 373 de la Obra *Ibidem*.

Por otra parte, y en desarrollo de la normatividad en cita, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos; y la contestación de las excepciones de fondo.

- *Escritura pública No. 193 del 16 de abril de 2013, suscrita en la Notaría única del círculo de Pácora.*
- *Escritura pública No. 524 del 21 de octubre de 2021, suscrita en la Notaría única del círculo de Pácora.*
- *Sentencia de adjudicación y partición de bienes de la sucesión de los Sres. MARCO AURELIO MONTES y CONCEPCIÓN VALENCIA, proferida el 17 de marzo del año 1998, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pácora.*
- *Escritura pública No. 227 del 09 de junio del año 1979, suscrita en la Notaría única del círculo de Pácora.*
- *Escritura pública No. 290 del 07 de julio del año 2007, suscrita en la Notaría única del círculo de Pácora.*
- *Escritura pública No. 95 del 08 de marzo del año 2014, suscrita en la Notaría única del círculo de Pácora.*
- *Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No.112-6497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora.*

- *Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 112-5944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora.*
- *Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 112-1784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora.*
- *Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 112-3283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora.*
- *Certificado de Paz y Salvo Predial vigencia año 2023 del predio LA ESMERALDA ALTA, emitido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pácora - Caldas.*
- *Copia de la tarjeta de Propiedad del vehículo cuatrimoto Marca YAMAHA, de placas MTF66B.*
- *Historia Clínica Gloria Yaneth Álzate Ramírez.*
- *Registro fotográfico con obstáculos en el tramo de servidumbre.*
- *Prueba anticipada radicada al No. 175134089001-2022-00038-00, promovida por los Sres. ESNEIDER SALAZAR GRAJALES y DUVAN REINOSA GOMEZ, adelantada en este despacho.*

En cuanto a la solicitud de inspección ocular, con el fin de verificar elementos específicos con ocasión de la servidumbre de tránsito necesaria para el predio "LA ESMERALDA ALTA" de la vereda LOMA HERMOSA del municipio de Pácora - Caldas, identificado con la ficha catastral No. 175130001000000140048000000000, y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-6497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (predio dominante) y sobre los predios 112-5944 SAN MARCOS, VEREDA: LOMA HERMOSA, 112-1784 EL RAICERO, VEREDA: LOMA HERMOSA y 112-3283 LAS VUELTAS, VEREDA: LOMA HERMOSA Todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (predios sirvientes), el Juzgado, no accederá a la respectiva, ello, en consideración a que sobre los inmuebles ya se realizó inspección judicial, tal como se aprecia con la prueba extraprocesal trasladada, radicada al No. 175134089001-2022-00038-00, por lo que tiene aplicación lo preceptuado en el artículo 236, inciso 3° del C. G. del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver los Sres. JAIME ANTONIO OSPINA CARDONA, ALBA LUCIA CASTAÑO DE OSPINA, AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, JOSE REINALDO, LORENZO, MARGARITA, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tal el escrito de contestación de la demanda, excepciones de fondo, y sus anexos, allegada por el Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, apoderado de los Sres. JAIME ANTONIO OSPINA CARDONA y ALBA LUCIA CASTAÑO DE OSPINA.

TESTIMONIALES:

Se ordena recibir declaración a los Sres. JOSE EVER GARCIA FRANCO: C.C 16.054.254, celular: 3104962534; CARLOS ALBERTO GAVIRIA, C.C 4.477.907; Celular: 3116408155; JOSE HUGO GARCIA ESCUDERO; C.C 16.051.422; CELULAR: 3102630551; REINALDO BEDOYA, C. C. # 4.474.818, MARGARITA BEDOYA, C. C. # 24.838.556; y RODRIGO RUIZ OSORIO, C.C: 4.473.809, Celular: 3128892407.

Advirtiéndole a la parte demandada que la prueba testimonial se limitará conforme a lo pregonado en el artículo 392 del C. G. del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los Sres. ESNEIDER SALAZAR GRAJALES y DUVAN REINOSA GOMEZ.

Escrito allegado por el Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ - CURADOR ADLITEM de los Sres. AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, LORENZO, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA.

PRUEBAS DE OFICIO:

Atendiendo lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”* en consonancia con el inciso 2º del numeral 7 del artículo 372 de la obra ibídem, el despacho se sirve decretar las siguientes:

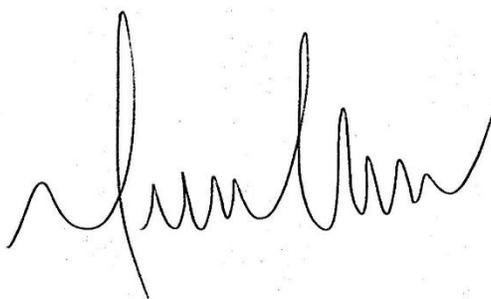
Interrogatorio de parte que deberán absolver los Sres. ESNEIDER SALAZAR GRAJALES, DUVAN REINOSA GOMEZ, JAIME ANTONIO OSPINA CARDONA, ALBA LUCIA CASTAÑO DE OSPINA, AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, JOSE REINALDO, LORENZO, MARGARITA, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA.

Y el testimonio de los Sres. JOSE FERNANDO VALENCIA RODRIGUEZ y JULIAN IDARRAGA NOREÑA, para que se ratifiquen sobre el experticio rendido.

Las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

Por último, prevéngase a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a participar en la conciliación y en los demás asuntos relacionados con la presente causa, y adviértaseles, que de conformidad al numeral 4º del artículo 372 ibídem: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez